



INFORME AUDIENCIA 02 DE DICIEMBRE DE 2024 - DEL 77 Y 80 CPL Y SS - PROCESO: OLVER LONDOÑO FRANCO vs COLPENSIONES-COLFONDOS - RAD: 2024-00226

Desde Camilo Andrés Piñeros López <cpineros@gha.com.co>

Fecha Mar 03/12/2024 20:33

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Natalia Fernanda Gil Muñoz <nfgil@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Cordial saludo área de informes,

Con el presente me permito remitir el informe de la audiencia llevadas a cabo el día 02 de diciembre de 2024 que trato los artículos 77 y 80 C.P.L Y S.s. en donde se agotó, lo concerniente al Art.77 siendo las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación de litigio, decreto probatorio y agotando las etapas del interrogatorio de parte y los alegatos de conclusión y sentencia del Art. 80 del proceso que a continuación se describe:

| | |
|------------------------------|---|
| DESPACHO: | JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. |
| REFERENCIA: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 76001 31 05 012 2024 00226 00 |
| DEMANDANTE: | OLVER LONDOÑO FRANCO |
| DEMANDADOS: | COLFONDOS S.A Y OTROS |
| LLAMADA GARANTIA: | EN ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. |
| AUDIENCIA: | AUDIENCIA INICIAL Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 77 Y 80 C.P.L Y SS |
| CASE TRACKING: | 23014 |

ETAPAS AGOTADAS (ART 77)

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada esta etapa, conforme a que el demandante no tiene animo conciliatorio

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: No había excepciones previas por resolver.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: conforme la demanda y la contestación de la demanda, el núcleo del presente conflicto consiste en establecer si se ha declaradola ineficacia o no del traslado de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

DECRETO DE PRUEBAS:

Parte demandante: Se decretan todas las pruebas documentales.

Parte demandada Colfondos: Se decretar todas las pruebas documentales aportadas con la contestación a la demanda. Se decreta interrogatorio de la parte demandante.

Parte demandada Colpensiones: Se decretar todas las pruebas documentales aportadas con la contestación a la demanda. Se decreta interrogatorio de la parte demandante.

Llamada en garantía Allianz Seguros S.A.: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta interrogatorio de la parte demandante, se niega frente a Colfondos y el testimonio de Daniela Quintero Laverde.

Llamada en garantía Axa Colpatria S.A.: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta interrogatorio de la parte demandante.

Llamada en garantía Seguros Bolívar: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta interrogatorio de la parte demandante.

Llamada en garantía Mapfre Seguros S.A.: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta interrogatorio de la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE DIANA PATRICIA BERRUECOS VELASQUEZ

1) Manifieste al despacho, si conoce de alguna injerencia por parte de la aseguradora Allianz en el trámite de su traslado a Colpensiones a Colfondos.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Teniendo en cuenta que no existen más medios probatorios por practicar, se declara cerrada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión por las partes.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Primero: declarar no probada la excepción de cosa juzgada por no existir identidad de causa y objeto.

Segundo: Declarar no probadas las excepciones formuladas por COLPENSIONES y COLFONDOS respecto al retorno del demandante al Régimen de Prima Media con prestación definida.

Tercero: Dejar sin efecto la devolución de saldos que surtió COLFONDOS que en consecuencia el señor OLVER LONDOÑO FRANCO debe retornarlos los dineros que recibió por concepto de dicha prestación económica debidamente indexados.

Cuarto: Dejar sin efecto todo lo surtido respecto del bono pensional al que se hizo efectivo en favor del señor OLVER LONDOÑO FRANCO.

Quinto: Condenar a COLFONDOS a que una vez el señor OLVER LONDOÑO FRANCO retorne los dineros que recibió por concepto de devolución de saldos, este retorne al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico los dineros que haya percibido por concepto de bono pensional debidamente indexados y a la administradora de pensiones COLPENSIONES deberá retornarle la totalidad de los aportes y rendimientos que se hayan generado durante la administración que hizo esa entidad de los aportes del demandante.

Sexto: Declarar probada la excepción de prescripción respecto de todo lo que se haya hecho exigible con anterioridad al 15 de mayo del año 2021.

Séptimo: Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de los intereses moratorios de que trata el Artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Octavo: Condenar a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor del señor OLVER LONDOÑO FRANCO pensión vitalicia de vejez por ser beneficiario del régimen de transición a partir del 15 de mayo del 2021 en cuantía de salario mínimo legal mensual vigente para cada año, la cuantía de la obligación de corte al 30 de noviembre de 2024 asciende a la suma de \$5.432.755 pesos respecto de las mesadas deberá pagarse indexación a partir de la fecha en que el demandante retorne los dineros a COLFONDOS y hasta que se efectuó el pago de la obligación.

Noveno: Autorizar a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES a descontar de los dineros recibidos por el demandante lo que corresponda por concepto de aportes a la seguridad social en salud y los remita de manera directa a la EPS a la cual se encuentra afiliado el demandante.

Decimo: Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación en favor de las llamadas en garantía Allianz Seguros S.A, Axa Colpatria S.A, Seguros Bolívar y Mapfre Seguros S.A y en consecuencia se absuelve del llamamiento que les efectuó COLFONDOS por ser este totalmente improcedente.

Decimo primero: Costas a cargo de la parte vencida en juicio así:

- a) Costas a cargo de COLPENSIONES a favor del demandante equivalentes a \$5.000.000,
- b) Costas a cargo de COLFONDOS a favor del demandante tasadas en \$5.000.000,
- c) Costas a cargo de COLFONDOS en favor de Allianz Seguros S.A, Axa Colpatria S.A, Seguros Bolívar y Mapfre Seguros S.A en cuantía de 1 salario mínimo legal mensual vigente a favor de cada una de ellas.

Decimo segundo: Absolver a todos los integrantes de la parte pasiva de las demás pretensiones que en su contra haya formulado el señor OLVER LONDOÑO FRANCO

RECURSOS DE APELACIÓN FRENTE A LA SENTENCIA: Por parte del demandante. Ninguna de las llamadas en garantía presentó recurso.

AUTO: Atendiendo a los recursos de apelación interpuestos por las partes frente a la sentencia de primera instancia se conceden en efecto suspensivo y se remite el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cali para que los resuelva en sede de Segunda Instancia.

Cordialmente,

□



gha.com.co

Camilo Andrés Piñeros López
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 405 4812
Email: cpineros@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212,
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments